



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Junio 09 del 2026**

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
de esta Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
P r e s e n t e**

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 214 de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas;** para su trámite Legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

A t e n t a m e n t e
**Por la Comisión de Protección Civil
de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas**


**Dip. Anevi Guadalupe Martínez Constantino
Presidenta**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Dip. Ana María Solís Ruíz
Vicepresidenta

Dip. Selene Josefina Sánchez Cruz
Secretaria

Dip. José Jesús Domínguez
Castellanos
Vocal

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Vocal

Dip. Héctor Leonel Paniagua
Guzmán
Vocal

Dip. Silvia Esther Arguello García
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al oficio de presentación de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 214 de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s.**

Las suscritas Diputadas **Anevi Guadalupe Martínez Constantino, Ana María Solís Ruíz, Selene Josefina Sánchez Cruz, Alejandra Gómez Mendoza, Silvia Esther Arguello García** y los Diputados **José Jesús Domínguez Castellanos y Héctor Leonel Paniagua Guzmán**, Integrantes de la Comisión de Protección Civil de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 214 de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas”**, en atención a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, las de iniciar Leyes o Decretos.

Que con fecha 28 de octubre de 2025, esta Sexagésima Novena Legislatura aprobó mediante Decreto número 013 la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas, misma que fue publicada mediante Periódico Oficial número 070 de fecha 12 de noviembre de 2025, cuyo objetivo fue plasmar la aplicación de la nueva Ley, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género, así como las facultar a las autoridades en materia de gestión de riesgos y protección civil. Se fortaleció sus organismos, incluyendo el Comité Estatal de Prevención y Resiliencia, su vinculación con los Sistemas Municipales, y la inclusión de la sociedad en las acciones y estrategias de gestión de riesgos a través de los Comités Humanistas de Protección Civil. En la nueva ley se contempló el Programa Estatal y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Programas Municipales como instrumento rector en la materia, así como los instrumentos, estrategias y herramientas para la gestión de riesgos para la correcta administración de riesgos en el Estado, a través de acciones de identificación, análisis, Prevención y Mitigación de los riesgos de Desastres, así como para la atención de Emergencias y Desastres. Finalmente, se determinó las funciones de vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, con un enfoque restrictivo a través de infracciones y sanciones correspondientes.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los principios de legalidad, seguridad jurídica, razonabilidad y proporcionalidad como límites al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, por lo que toda disposición normativa que contemple infracciones y sanciones administrativas debe ajustarse a dichos principios, garantizando que las consecuencias jurídicas derivadas de una conducta infractora sean congruentes con la gravedad de la falta cometida y las circunstancias particulares del caso.

En Base a lo anterior y con fecha 12 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, interpuso la acción de inconstitucional 129/2025, en contra de diversas disposiciones contenidas en la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas, toda vez que se establecieron sanciones pecuniarias en montos fijos determinados en UMA, sin prever parámetros mínimos y máximos que permitan su individualización conforme a las circunstancias del caso concreto, así como la sanción de arresto administrativo a treinta y seis horas.

En consecuencia, con fecha 18 de mayo de 2026, el Pleno de la Suprema Corte de la Nación, emitió resolución dentro de la Controversia Constitucional citada, determinando la invalidez del artículo 214, fracciones, I, en la porción normativa "arresto de 36 horas y"; III, en la porción normativa "con multa equivalente a mil UMAS's"; IV, en su porción normativa "multa equivalente a mil UMAS's y", V, en la porción normativa "multa equivalente a quinientos UMAS's y" VII, XI, XII y XIII, de la referida Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, analizó diversas disposiciones de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Estado de Chiapas, determinando que las multas establecidas en cantidades fijas y los arrestos administrativos previstos con duración obligatoria e invariable resultan incompatibles con los principios constitucionales de proporcionalidad



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

y seguridad jurídica, al impedir que la autoridad competente valore las circunstancias específicas de cada infracción y realice una adecuada individualización de la sanción.

Que el Máximo Tribunal del país sostuvo que las sanciones administrativas constituyen una manifestación del Poder del Estado y, por ende, deben sujetarse a los mismos parámetros constitucionales que rigen toda potestad sancionadora, evitando esquemas normativos rígidos que impongan consecuencias automáticas sin atender elementos tales como la gravedad de la conducta, el daño ocasionado, la reincidencia, la intencionalidad del infractor, el beneficio obtenido y la capacidad económica de la persona sancionada.

Que la individualización de las sanciones constituye una garantía fundamental para asegurar que la actuación de la autoridad administrativa sea objetiva, razonable y proporcional, evitando tratamientos uniformes para conductas que presentan distintos niveles de afectación al interés público tutelado por la legislación en materia de protección civil y gestión integral del riesgo de desastres.

En ese sentido, resulta necesario dar cumplimiento a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adecuando la legislación estatal para establecer parámetros normativos que permitan a la autoridad competente graduar las sanciones dentro de márgenes mínimos y máximos previamente definidos por la ley, garantizando que la imposición de multas, medidas de seguridad y demás consecuencias jurídicas se realice mediante resoluciones debidamente fundadas y motivadas, en estricto apego a los principios constitucionales reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Que la armonización del marco jurídico estatal con los criterios constitucionales emitidos por el Tribunal Constitucional fortalece la seguridad jurídica de las personas gobernadas, brinda certeza en la actuación de las autoridades encargadas de la aplicación de la legislación en materia de protección civil y contribuye a la consolidación de un sistema sancionador acorde con los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos.

Por lo anterior, se estima procedente reformar las disposiciones relativas a las infracciones y sanciones de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Estado de Chiapas, con la finalidad de garantizar que las medidas sancionadoras previstas en dicho ordenamiento respeten los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, individualización y seguridad jurídica, en cumplimiento de los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones presentamos a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 214 de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, III, IV, V, VII, XI, XII y XIII del artículo 214 de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas; para quedar de la manera siguiente:

Artículo 214.- Para los efectos de ...

I. La infracción de la fracción I, consistirá en multa equivalente de cincuenta a cien UMA's.

II. ...

III. La infracción de la fracción V, se sancionará con multa de cincuenta a mil UMA's. Tratándose de servidores públicos, se procederá a la remoción del cargo o puesto que desempeñe.

IV. La infracción de la fracción VII, se sancionará con multa de cincuenta a mil UMA's y clausura temporal por tres días como mínimo y hasta por treinta días como máximo.

V. Las infracciones de las fracciones VIII y IX, se sancionarán con multa de cincuenta a quinientos UMA's y por tres días como mínimo y hasta por treinta días como máximo.

VI. ...

VII. Las infracciones de las fracciones XI y XXV, se sancionarán con multa de quinientas a cinco mil UMA's.

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. La infracción de la fracción XXII, se sancionará con multa de cincuenta a mil UMA's.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

XII. La infracción de la fracción XXIV, se sancionará con multa de diez a cien UMA's.

XIII. La infracción de la fracción XXVI, se sancionará con multa de cincuenta a mil UMA's.

Los ingresos por concepto...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados de forma previa a la vigencia del presente Decreto se resolverán conforme a esta normatividad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A t e n t a m e n t e
Por la Comisión de Protección Civil
de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

Dip. Anevi Guadalupe Martínez Constantino
Presidenta

Dip. Ana María Solís Ruíz
Vicepresidenta

Dip. Selene Josefina Sánchez Cruz
Secretaria

Dip. José Jesús Domínguez
Castellanos
Vocal

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Vocal

Dip. Héctor Leonel Paniagua Guzmán
Vocal

Dip. Silvia Esther Arguello García
Vocal

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 214 de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas